

EJECUTIVO No. 541744089001-2019-00171-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

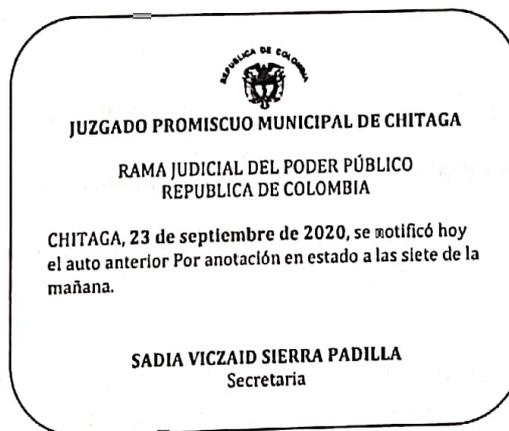
Chitagá, veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por PAULA ANDREA MAYA SOTO Sección Servicios A entidades Legales Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales del Bancolombia respecto al diligenciamiento dado a nuestro oficio No. 0117 de fecha 30 de enero de 2020, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JHON-OMAR BARBOSA-ROPERO



EJECUTIVO RAD. N° 541744089001-2020-00084-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintidós (22) de setiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, contra FELIX EDUARDO MORENO CARVAJAL, para si es el caso proceder a librar la respectiva orden de pago.

Así las cosas, revisado el líbello y sus anexos se advierte que la misma contiene los siguientes defectos:

1º. Los anexos allegados son ilegibles, por lo tanto, se requiere que el aporte de la documentación se encuentre correctamente escaneada, con el fin de garantizar su correcta visualización.

2º. En el acápite de pruebas y anexos relaciona en el numeral 1 que se anexa el original del pagare. Por lo tanto es imprescindible que se hagan las aclaraciones o correcciones que correspondan.

En consecuencia, con fundamento en los poderes que consagrados en el artículo 42 del CGP confiere la ley, y en el ejercicio de la dirección temprana del proceso efectuado a través del control de admisibilidad, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el Art. 90 de la misma normatividad, y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA.

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º- En consecuencia CONCEDESELE a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. RECONOCER personería al Dr. GABRIEL CAMACHO SERRANO para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
CHITAGA, 23 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAI SIERRA PADILLA
La Secretaria